



## ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

### TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES

**Artículo primero:** La Universidad de Las Américas (la "Universidad") es una institución particular, sin fines de lucro, que tiene su origen en el Proyecto Universidad de Las Américas, creado y desarrollado por la Corporación Científico-Humanista UDLA del Ecuador (la "Corporación").

La Universidad se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente por:

- a. La Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución").
- b. La Ley Orgánica de Educación Superior (la "Ley") y su correspondiente Reglamento General.
- c. Los reglamentos y resoluciones que, de conformidad con la Constitución y la Ley y en el ámbito de sus competencias, dicte el organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema de educación superior (el "Consejo de Educación Superior", "CES" o la "Autoridad de Regulación").
- d. Este Estatuto y sus reglamentos y manuales internos, dictados por los órganos competentes de la Universidad en concordancia con su misión y visión.

**Artículo segundo:** La creación de la Universidad de Las Américas fue autorizada mediante Decreto Ejecutivo No. 3.272, de 21 de noviembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 832, de 29 de noviembre de 1995, fundado en la Ley N° 95 de 7 de Agosto de 1995, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 771 de 31 de agosto de 1995, la cual se ratifica mediante Ley N° 63 de 3 de febrero de 1998, publicada en el Registro Oficial N° 269 de 5 de marzo de 1998, reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

### TÍTULO SEGUNDO: DOMICILIO

**Artículo tercero:** El domicilio de la Universidad es la ciudad de Quito, República del Ecuador, de conformidad con la Resolución del Consejo Nacional de Educación Superior RCP-S2-No. 025/01, de 24 de mayo de 2001.

### TÍTULO TERCERO: FILOSOFÍA, FINALIDADES, OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN

**Artículo cuarto:** Los fundamentos filosóficos de la Universidad, entre otros, son:

- a. Creer que el hombre, libre y solidario con la humanidad, dotado de creatividad y raciocinio, provisto de voluntad y principios morales universales, puede alcanzar

metas de gran envergadura en la medida que con tesón, fuerza y perseverancia se lo proponga y luche por lograrlo;

- b. Creer en la actividad privada como fuente y expresión de libertad y como centro activador de desarrollo, creatividad y prosperidad.
- c. Creer que los hombres pueden, autónomamente, a través de su iniciativa individual, contribuir al acercamiento entre naciones y pueblos, y
- d. Creer que la iniciativa individual es fuente generadora de conocimiento y transmisora del saber en beneficio de la sociedad.
- e. Creer que el estudiante de hoy, en un mundo globalizado, requiere de una visión global como pilar fundamental de su formación educativa.

**Artículo quinto:** Es misión de la Universidad, formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, y basadas en principios y valores éticos.

**Artículo sexto:** La Universidad tiene como visión crear un modelo de referencia para la educación superior ecuatoriana; construir una comunidad universitaria orgullosa y comprometida con el país buscando de manera constante, la realización personal y profesional de sus miembros y mantenerse permanentemente integrada a la comunidad académica internacional. La internacionalidad y la pertenencia de la universidad a redes universitarias será un sello distintivo de la institución, así como un sello de calidad internacional, para lo que buscará lograr y mantener acreditaciones con entidades internacionales.

Los objetivos, misión y fines serán considerados para la rendición de cuentas que deban hacer las autoridades ante los distintos organismos reguladores y estamentos institucionales.

**Artículo séptimo:** En concordancia con sus principios, valores esenciales y misión, la Universidad, además de los fines y objetivos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, se ha propuesto los siguientes fines y objetivos:

- a. Aportar a la sociedad mediante el cultivo del saber superior, el progreso creativo y la transmisión del conocimiento.
- b. Contribuir a la sociedad a través de la formación de personas que, de conformidad con los principios morales universales, alcancen capacidades y destrezas que les permitan hacer prosperar a la comunidad, contribuir positivamente al desarrollo de las ciencias, las artes, las letras y las técnicas.
- c. Favorecer al desarrollo del raciocinio, la cultura y el saber superior, para atender adecuadamente los intereses y necesidades de la comunidad y sus miembros.



- d. Apoyar al desarrollo espiritual y cultural de la sociedad y sus integrantes y a la difusión de los principios de libertad, espiritualidad, moralidad y solidaridad social.
- e. Promover la investigación, el desarrollo, la preservación y la transmisión del saber universal y el cultivo de las ciencias, las letras, las artes y las técnicas.
- f. Realizar actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, propias del quehacer universitario.
- g. Desarrollar modernas metodologías de enseñanza superior.
- h. Desarrollar el uso de modernos medios tecnológicos para la enseñanza superior.
- i. Contribuir a la convivencia armónica con un medio ambiente sano y sustentable.
- j. Promover en sus académicos y estudiantes el acceso a redes universitarias internacionales, pasantías e intercambios con otras universidades.

**Artículo octavo:** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Universidad desarrollará durante su existencia las siguientes actividades principales:

- a. Desarrollará carreras de grado y posgrado en las distintas áreas del saber, bajo las modalidades presenciales, semi-presenciales, a distancia, en línea y otros, con sujeción a las normas jurídicas aplicables, previa la autorización de la autoridad de regulación.
- b. Elaborará y materializará planes y programas en todos los niveles de la Educación Superior, con la debida aprobación del CES.
- c. Formará, capacitará, especializará a graduados y profesionales idóneos y actualizará los conocimientos de estudiantes y profesionales en los niveles de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades para el cabal y correcto ejercicio de sus respectivas actividades.
- d. Otorgará grados académicos y títulos profesionales y, en alianza con institutos de educación superior, títulos de nivel técnico o tecnológico.,
- e. Tendrá áreas de docencia, investigación y extensión que, relacionadas entre sí y al actuar bajo principios comunes, desarrollará ampliamente, en forma separada, cada uno de esos quehaceres universitarios.
- f. Convendrá con otras instituciones académicas, nacionales y extranjeras, en especial con las universidades y escuelas politécnicas, actividades de colaboración mutua.
- g. Promoverá el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, tanto en el país como en el extranjero, siendo miembro de asociaciones y redes de universidades, de conformidad con lo establecido en el numeral k) del artículo 13 de la LOES.
- h. Organizará y pondrá en funcionamiento programas de formación profesional en las distintas áreas del saber, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y previa autorización de la autoridad competente.

- i.** Se relacionará con el Estado, entidades públicas, empresas públicas, mixtas, colegios profesionales, entidades gremiales, establecimientos educacionales, empresas privadas y con los particulares en general.
- j.** Suscribirá convenios con otras instituciones de educación superior, bibliotecas, museos, archivos y centros culturales en general, tanto nacionales como extranjeras.
- k.** Mantendrá un sistema de bibliotecas y centros de información.
- l.** Organizará y desarrollará actividades relacionadas con su misión, fines y objetivos, destinadas a su financiamiento, las que no perseguirán fines de lucro. El producto de estas actividades se reinvertirá en la misma Universidad.
- m.** Organizará y desarrollará actividades de capacitación docente.
- n.** Organizará y dictará cursos, seminarios, simposios, mesas redondas y otros, en las distintas áreas del saber.
- o.** Utilizará, para el desarrollo de modernas metodologías de enseñanza superior, todos los avances tecnológicos existentes.
- p.** Garantizará el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad con capacidades especiales previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, incluyendo el cumplimiento de la accesibilidad a servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios. El Comité Interno de Grupos de Atención Prioritaria será el órgano responsable de dar cumplimiento estricto a esta disposición.
- q.** Garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que los miembros de la comunidad con capacidades especiales no sean privados del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.
- r.** Garantizará a todos quienes se relacionen con la universidad las mismas oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o capacidad especial. Asimismo, se garantizará igual trato a los ecuatorianos residentes en el extranjero.
- s.** Realizará cualquier otra actividad destinada a lograr, directa o indirectamente, su misión, fines y objetivos, en el marco de lo establecido en la LOES y en caso necesario serán sometidas a la aprobación del CES.

La Universidad articulará sus actividades con los parámetros que se señalen en el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, así como con los objetivos del régimen de desarrollo. Además, cuando fuere del caso, contará con la aprobación del órgano regulador competente.



## TITULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo noveno:** El gobierno de la Universidad se rige por los principios establecidos en la Constitución, particularmente aquellos que figuran en los artículos 351 y 355 La universidad se regirá bajo el principio de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.. En virtud de estos principios, la dirección de la Universidad es compartida por los diferentes sectores de la comunidad: autoridades, profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Son autoridades institucionales:

- a. El Rector,
- b. El Vicerrector Académico,

Sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades institucionales en la materia, son autoridades académicas los Decanos.

### Sección Primera: Del Consejo Superior

**Artículo décimo:** La Universidad tendrá como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior, denominado Consejo Superior el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo presidirá, con derecho a un voto
- b. El Vicerrector Académico, con derecho a un voto
- c. Los Decanos de Facultad, con derecho a un total de 5 votos, repartidos equitativamente de acuerdo al número de Decanos. La incorporación de nuevos Decanos no alterará el voto ponderado de las autoridades.
- d. Nueve representantes del personal académico, cada uno con derecho a un voto.
- e. Dos representantes de los estudiantes, cada uno con derecho a una fracción de voto de 0,70.
- f. Un representante de los graduados de la Universidad, con derecho a una fracción de voto de 0,14
- g. Un representante de los empleados y trabajadores de la Universidad, quien integrará el Consejo Superior para resolver los asuntos de carácter administrativo, con derecho a una fracción de voto de 0,14.

h. Podrá asistir al Consejo Superior, con voz pero sin derecho a voto, un representante de la Junta Consultiva a la que se refiere el artículo vigésimo noveno.

**Artículo décimo primero:** La Junta Consultiva, podrá postular candidatos para Rector y Vicerrector Académico. Dichas candidaturas no podrán ser exclusivas ni excluyentes. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo décimo segundo:** Con excepción de las autoridades, la elección de los representantes del personal académico al Consejo Superior se realizará por votación universal, directa y secreta.

Los representantes del personal académico durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

El reemplazo o subrogación de los representantes del personal académico en caso de falta temporal o definitiva se hará en base de la lista de los respectivos alternos quienes serán elegidos conjuntamente.

Para ser representante del personal académico se requiere, ser profesor o investigador titular.

**Artículo décimo tercero:** La elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Superior y sus alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta.

Los representantes de los estudiantes en el Consejo Superior durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación, perderán tal calidad.

El reemplazo o subrogación de los representantes de los estudiantes en caso de falta temporal o definitiva se hará en base de su respectivo alterno.

Para ser representante de los estudiantes se requiere:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad.
- b. Acreditar un promedio general mayor o igual a 7.5 sobre 10, o su equivalente.



c. Haber aprobado, al menos, el cincuenta por ciento de los créditos de la malla curricular que le corresponda.

d. No haber reprobado ninguna materia.

**Artículo décimo cuarto:** La elección del representante de los graduados al Consejo Superior y de su alterno, se realizará por votación universal, directa y secreta.

El representante de los graduados de la Universidad durará en sus funciones cinco años, y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de falta temporal o definitiva lo subrogará o reemplazará su alterno.

Para ser representante de los graduados de la Universidad se requiere estar graduado y haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada representación.

**Artículo décimo quinto:** La elección del representante de empleados y trabajadores ante el Consejo Superior y de su alterno, se realizará por votación universal, directa y secreta.

El representante de los empleados y trabajadores durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de empleado o trabajador durante el periodo de su representación, perderán la calidad de representante.

El reemplazo o subrogación de los representantes de los empleados y trabajadores, en caso de falta temporal o definitiva, se hará en base de su respectivo alterno.

Para ser representante de los empleados y trabajadores se requiere haber suscrito una relación contractual a tiempo indefinido.

**Artículo décimo sexto:** El proceso de elección de los representantes de los diferentes estamentos ante el Consejo Superior, incluyendo al Rector y Vicerrector Académico, será de responsabilidad del Tribunal Electoral integrado por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria.

El proceso de elecciones se regirá por el Reglamento Interno de Elecciones que guardará concordancia con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

**Artículo décimo séptimo:** El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones del Consejo Superior podrán realizarse empleando medios tecnológicos o de manera virtual.

Las sesiones ordinarias se realizarán cuatrimestralmente y en ellas el Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Conocer y aprobar el informe del Rector sobre la planificación operativa del siguiente año, preparado con el apoyo de la Junta Consultiva
- b. Conocer y aprobar el presupuesto institucional para el siguiente año preparado con el apoyo de la Junta Consultiva.
- c. Conocer y aprobar el plan quinquenal de desarrollo institucional preparado con el apoyo de la Junta Consultiva
- d. Decidir acerca de cualquier otro asunto que requiera conocimiento o aprobación del Consejo Superior para su ejecución en el año siguiente.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo bajo convocatoria del Rector, por propia iniciativa, o a petición de los integrantes del Consejo Superior que representen la mayoría absoluta de los votos ponderados. Serán de carácter resolutivo y en ellas se ejercerán las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Decidir acerca de los proyectos de modificación e interpretación de este Estatuto, los que serán remitidos a la autoridad de regulación para su aprobación.
- b. Aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad.
- c. Proponer a la autoridad competente la extinción de la Universidad.
- d. Decidir las cuestiones generales de la Universidad.
- e. Conocer y resolver sobre los proyectos de supresión y creación de facultades y otras unidades académicas para, con arreglo a la Ley, remitirlos a la autoridad de regulación para su aprobación.
- f. Resolver sobre el cambio de denominación de las unidades académicas, siempre que dicho cambio no suponga creación o supresión.
- g. Aprobar la planificación estratégica, planes académicos, proyectos y programas, métodos de enseñanza e investigación que sean puestos a su consideración por las unidades académicas correspondientes.
- h. Conocer anualmente los informes de rendición de cuentas acerca del cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad y, en su caso, adoptar las decisiones que se requieran para ajustar la estrategia.





- i. Conocer sobre las recomendaciones que la Junta Consultiva le hiciere de manera trimestral. Para este efecto, el Consejo Superior le remitirá un estado de situación de la Universidad cada trimestre.
- j. Aprobar anualmente el presupuesto institucional y las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros.
- k. Aprobar la distribución y uso de las asignaciones presupuestarias obligatorias previstas en la Ley y este Estatuto.
- l. Designar un Tribunal Electoral integrado por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria.
- m. Conocer sobre las renunciaciones de las autoridades y, en su caso, decidir sobre su subrogación temporal hasta su elección, en caso de falta concomitante de las primeras autoridades ejecutivas.
- n. Designar al Secretario General de la Universidad y posesionarlo en su cargo.
- o. Conformar las comisiones de Planificación, Finanzas y Presupuesto; Auditoría; Asuntos Académicos y otras que se estimen pertinentes para la mejor marcha de la Universidad y dictar la normativa de funcionamiento pertinente.
- p. Conocer, por intermedio del Rector, los informes de los órganos de apoyo y asesoría en las materias que son de su competencia y adoptar las decisiones que fueren pertinentes.
- q. Conceder premios y condecoraciones en aplicación del régimen jurídico aplicable. En su caso, la concesión de tales premios o condecoraciones se sujetará a las resoluciones que en la materia expida la autoridad competente o el Consejo de Educación Superior.
- r. Cumplir y hacer cumplir los resultados de los referendos convocados por el Rector en ejercicio de la atribución prevista en la Ley.
- s. Aprobar las políticas y normativa interna para garantizar la participación equitativa de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias de la institución.
- t. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen la Ley, el Estatuto, los reglamentos y manuales internos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Para la aprobación de los asuntos determinados en los literales d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p y q se requerirá mayoría simple y para la aprobación de los asuntos determinados en los literales a, b y c se requerirá mayoría especial de las dos terceras partes.

El funcionamiento del Consejo estará regulado en el Reglamento Interno del Consejo Superior.

Las decisiones del Consejo Superior considerarán el valor total de los votos ponderados de quienes lo integran.

## **Sección Segunda: Del Rector**

**Artículo décimo octavo:** El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, durará cinco años en su cargo, ejercerá sus funciones a tiempo completo. El Rector podrá ser elegido por una segunda ocasión, de manera consecutiva o no, de conformidad con la Ley

**Artículo décimo noveno:** Para ser Rector de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo vigésimo:** El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante votación universal directa y secreta de:

- a. El personal académico titular. Cada uno de los profesores e investigadores titulares empadronados, para propósitos de esta elección, representarán un voto;
- b. Los estudiantes regulares matriculados a partir del segundo año de sus carreras. Para propósitos de esta elección, el total de los estudiantes empadronados, representarán el diez por ciento (10%) del total de votos que representen el personal académico titular, y;
- c. Los empleados y trabajadores titulares, esto es, los que mantienen un contrato por tiempo indefinido. Para propósitos de esta elección, el total de los empleados y trabajadores empadronados, representarán el uno por ciento (1%) del total de votos que representen el personal académico titular.

**Artículo vigésimo primero:** El Rector tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas por las cuales se rige la Universidad, las resoluciones del Consejo Superior, el presente Estatuto y los reglamentos y manuales internos.
- b. Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente, a la Universidad.
- c. Convocar y presidir el Consejo Superior y los órganos colegiados previstos en este Estatuto.
- d. Formular y poner a consideración del Consejo Superior para su aprobación, proyectos de Reglamentos Internos de la Universidad.
- e. Formular los planes estratégicos y sus reformas con el apoyo de la Junta Consultiva y ponerlos a consideración del Consejo Superior para su aprobación, dentro del primer semestre de cada quinquenio.
- f. Expedir los planes operativos anuales ajustados a la planificación estratégica quinquenal aprobada por el Consejo Superior, con el apoyo de la Junta Consultiva.



Los planes operativos anuales serán formulados hasta el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al de su ejecución y sobre esta base se formulará la proforma presupuestaria que será puesta a consideración del Consejo Superior para su aprobación.

- g.** Presentar al Consejo Superior, en el mes de noviembre de cada año, la proforma presupuestaria para el ejercicio siguiente.
- h.** Presentar al Consejo Superior, anualmente, el informe de cumplimiento de la misión, fines y objetivos, y de manera especial la evaluación y avance en el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.
- i.** Vigilar por la buena marcha administrativa de la Universidad, ejerciendo las funciones ordinarias de la primera autoridad administrativa.
- j.** Designar y remover en cualquier momento a decanos.
- k.** Contratar al personal académico que, previo el concurso público -cuando corresponda- y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, le proponga el Decano de cada Facultad.
- l.** Proponer al Consejo Superior los planes y programas que les sean presentados por los Decanos de cada Facultad.
- m.** Proponer al Consejo Superior la creación de carreras de grado y programas de posgrado y pos título.
- n.** Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, los títulos y grados académicos;
- o.** Presentar de forma anual un informe de rendición de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo Superior, y al Estado a través del Consejo de Educación Superior y de la SENESCYT, sobre el efectivo cumplimiento de su misión, fines y objetivos y que será publicado en la página web de la institución. La Junta Consultiva podrá requerir al rector se le remita una copia del mismo.
- p.** Disponer la realización de auditorías de los estados financieros de la Universidad;
- q.** Enviar anualmente a la SENESCYT, los presupuestos anuales debidamente aprobados, las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico para fines informáticos y estadísticos. Esta información será enviada dentro de los tres meses siguientes a su respectiva aprobación.
- r.** Remitir al CES, al CEAACES y a la SENESCYT los informes sobre evaluación de los planes operativos y estratégicos.
- s.** Proponer, para aprobación del Consejo Superior, la distribución y uso de las asignaciones previstas en la ley para publicaciones indexadas, becas para profesores, investigaciones y año sabático, en el presupuesto institucional.
- t.** Autorizar, en caso de ausencia temporal o definitiva, la subrogación de Decanos.
- u.** Designar a los integrantes del órgano de gestión de becas y ayudas económicas en su escolaridad.
- v.** Expedir el Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes regulares de la Universidad; y,

- w. Cumplir las funciones que en forma específica indiquen los órganos competentes de la Universidad.
- x. Desarrollar relaciones institucionales, dentro y fuera del país, que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas y de vinculación con la comunidad.

**Artículo vigésimo segundo:** Para consultar asuntos transcendentales de la Universidad o de una unidad académica, el Rector podrá convocar a referendo, cuyo resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El referendo podrá ser:

- a. De carácter general o,
- b. Por unidad académica.

La convocatoria y el proceso de referendo se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Elecciones.

Al referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón universal para la elección del Rector y Vicerrector Académico.

### **Sección Tercera: Del Vicerrector Académico**

**Artículo vigésimo tercero:** Para ser Vicerrector Académico de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. El Vicerrector Académico durará cinco años en su cargo. El Vicerrector Académico podrá ser elegido por una segunda ocasión, de manera consecutiva o no, de conformidad con la Ley

**Artículo vigésimo cuarto:** El Vicerrector Académico será elegido de la misma forma que el Rector.

**Artículo vigésimo quinto:** El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal y, si la ausencia fuese definitiva, desempeñar sus funciones hasta que se elija al nuevo Rector. En este último evento se procederá a elegir al Rector en un plazo no mayor a noventa días.
- b. Intervenir, conjuntamente con el Rector, en la revisión y propuesta de los planes y programas académicos.
- c. Cumplir las funciones académicas que, en forma específica, le comisionen las Autoridades competentes de la Universidad.



**Artículo vigésimo sexto:** Se considera ausencia temporal todas aquellas que se ajusten a las licencias otorgadas por el Consejo Superior. No se requerirá licencia para ausentarse hasta por 30 días.

Cuando en ejercicio de sus funciones, el Rector o Vicerrector Académico deban ausentarse de la ciudad o el país, el caso no se considerará ausencia. Para la gestión ordinaria de los asuntos encomendados a estas autoridades, se procederá con las delegaciones pertinentes en los órganos y autoridades inferiores.

Se considera falta definitiva, la renuncia, muerte o cualquier otra circunstancia repentina que impida a la autoridad ejercer su función de manera permanente.

En caso de ausencia permanente del Rector, éste será subrogado por el Vicerrector Académico. En ausencia de este último, subrogará al Rector el Decano de Facultad más antiguo. El Tribunal Electoral deberá convocar a elecciones en un plazo no superior a 180 días.

En caso de ausencia permanente del Vicerrector, el Decano de Facultad más antiguo le subrogará. Como en el caso del inciso anterior, se convocará a elecciones en un plazo no mayor a 180 días.

#### **Sección Cuarta: El Secretario General**

**Artículo vigésimo séptimo:** El Secretario General, es una autoridad no académica de la Universidad.

**Artículo vigésimo octavo:** El Secretario General de la Universidad será designado y removido por el Consejo Superior. Este deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Contar con al menos 10 años de experiencia en el ejercicio profesional, y
- b. Poseer título profesional de abogado, reconocido legalmente, otorgado en el país o en el extranjero.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Asesorar para el cumplimiento de las normas jurídicas por las cuales se rige la Universidad;
- b. Elaborar, a petición del Rector, los proyectos de reglamentos de la Universidad;
- c. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Superior así como los acuerdos que emanen de dicho órgano;
- d. Cumplir las funciones que, en forma específica, determine el Consejo Superior y los órganos competentes de la Universidad, y;
- e. Cumplir las funciones establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad.

## TITULO QUINTO: ÓRGANOS DE CONSULTA Y ASESORÍA

### Sección Primera: Junta Consultiva

**Artículo vigésimo noveno:** La Junta Consultiva es un órgano, externo e independiente, de consulta y asesoría que ejerce, sin efecto vinculante, las siguientes competencias, en materia de integridad académica y sostenibilidad financiera:

- a. Apoyar al Rector en la elaboración del informe sobre planificación operativa anual, apoyar al rector en la elaboración del presupuesto institucional para el siguiente año y apoyar al rector en la elaboración del plan quinquenal de desarrollo institucional.
- b. Revisar y hacer recomendaciones de los proyectos de aquellos planes y programas que el Rector deba poner a consideración del Consejo Superior.
- c. Hacer la veeduría de los proyectos de proformas presupuestarias que el Rector ponga a consideración del Consejo Superior.
- d. Revisar y hacer recomendaciones de los proyectos de normas internas que el Rector ponga a consideración del Consejo Superior.
- e. Conocer e informar al Consejo Superior sobre el cumplimiento de los instrumentos de planificación aprobados, ejecución presupuestaria y rendición de cuentas y, en general, de la gestión administrativa desarrollada por los órganos de la Universidad.
- f. Velar por que las decisiones que adopte la Universidad persigan el interés general de la institución y que no estén afectadas por intereses particulares.
- g. Presentar al Consejo Superior recomendaciones sobre la situación de la Universidad en base al estado de situación emitido anualmente por el Consejo Superior.
- h. Recomendar las medidas que sean necesarias para que la gestión integral de la Universidad se ajuste a los valores esenciales, fines y objetivos y la misión de la Universidad.
- i. Velar por la vigencia del espíritu fundacional, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.
- j. Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales.
- k. Analizar el desempeño del Rector y presentar anualmente un informe independiente para consideración del Consejo Superior.

A través de uno de sus miembros participará con voz pero sin voto en el Tribunal Electoral y en las siguientes comisiones: de planificación, de finanzas y presupuesto; de auditoría; y de asuntos académicos.

**Artículo trigésimo:** La Junta Consultiva estará integrada por doce miembros, quienes deberán contar con una amplia y honorable trayectoria personal, profesional, social,



laboral, política o de servicio a la comunidad; haberse destacado en sus actividades de vida; ser altamente considerados por sus valores éticos y cualidades intelectuales; gozar de gran renombre y prestigio en el medio en el que desarrollen o hayan desarrollado sus actividades y no mantener, al momento de su designación ni durante el desempeño de sus funciones como miembros de la Junta, ningún vínculo contractual ni conflicto de intereses con la Universidad.

La duración de las funciones de los miembros de la Junta Consultiva será de cinco años y podrán ser nuevamente designados. El reemplazo de aquellos que concluyan su periodo, renuncien, fallezcan o se incapaciten total e indefinidamente será decidido por la propia Junta bajo el sistema de cooptación. La Junta Consultiva podrá, de acuerdo con las normas que ella misma expida, destituir a aquel o aquellos de sus miembros que dejen de adecuar sus conductas a los estándares éticos requeridos para su designación, y designar a quienes deban reemplazarlos.

El quórum para la instalación de las sesiones de la Junta Consultiva estará conformado por la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la Junta será dirimente.

La Junta Consultiva dictará su reglamento interno de funcionamiento.

#### **Sección Segunda: Comité Consultivo de Graduados:**

**Artículo trigésimo primero:** El Comité Consultivo de Graduados será un órgano de carácter consultivo para el tratamiento de los temas académicos relacionados con el ejercicio de la profesión.

**Artículo trigésimo segundo:** El Comité Consultivo de Graduados estará integrado por:

- a. El Rector o su delegado.
- b. El Director de Servicios Estudiantiles.
- c. Tres graduados de la Universidad designados por el Consejo Superior.

El funcionamiento del Comité Consultivo de Graduados estará normado por el Reglamento Interno de Funcionamiento de Comités y Comisiones.

#### **Sección Tercera: Comisión de Evaluación Interna:**

**Artículo trigésimo tercero:** La Comisión de Evaluación Interna es un órgano de apoyo al que, sin perjuicio de las atribuciones que le otorgue el Consejo Superior, le corresponde diseñar, coordinar y supervisar los procesos de evaluación institucional

respecto del cumplimiento de su misión, fines y objetivos, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, en función de la eficiencia institucional y la calidad académica, y siempre en coordinación con los órganos de acreditación correspondiente.

Estará integrada por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria. Su integración y funcionamiento serán regulados por el reglamento interno de comités y comisiones.

La Universidad establecerá una partida presupuestaria para la realización del proceso de autoevaluación, proceso que se realizará en coordinación con el órgano público encargado de la evaluación y acreditación de las instituciones de Educación Superior.

#### **Sección Cuarta: Comisión de Vinculación con la Colectividad:**

**Artículo trigésimo cuarto:** La Comisión de Vinculación con la Comunidad es un órgano de apoyo cuyo rol fundamental es diseñar, coordinar y supervisar planes, programas y proyectos orientados a la sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que le otorgue el Consejo Superior.

A los planes, programas y proyectos podrá acceder cualquier persona sin que se requiera ser estudiante regular.

Estará integrada por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria. Su integración y funcionamiento serán regulados por el reglamento interno de comités y comisiones

#### **TITULO SEXTO: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**

**Artículo trigésimo quinto:** Para la consecución de su misión, fines y objetivos, la Universidad contratará el personal que se requiera para atender sus procesos institucionales, con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo trigésimo sexto:** El personal administrativo y de servicios tendrá los derechos y obligaciones derivados de:

- a. La Constitución de la República del Ecuador.
- b. Las Leyes orgánicas u ordinarias aplicables, en función de si se trata de una relación profesional o laboral.
- c. El Reglamento Interno de Trabajo, para el caso de personal en relación sujeto al Código de Trabajo.
- d. Su respectivo contrato.





Se garantiza la estabilidad, el ascenso, la remuneración y la protección social de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo.

En el presupuesto de la Universidad, constará una partida adecuada para capacitación y especialización de los empleados y trabajadores.

Se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución.

**Artículo trigésimo séptimo:** Anualmente se evaluará el desempeño de empleados y trabajadores; su promoción estará sujeta a sus resultados.

Las faltas que cometan el personal administrativo y de servicio estarán sujetas al procedimiento y a las sanciones previstas en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

## **TITULO SEPTIMO: RÉGIMEN ACADEMICO**

### **Sección Primera: De las Facultades**

**Artículo trigésimo octavo:** La Universidad se dividirá en las Facultades que se encuentren legalmente autorizadas.

Las Facultades serán la unidad académica fundamental de la misma. Las Facultades estarán dirigidas por un Decano.

**Artículo trigésimo noveno:** El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad.

Para ser designado Decano de Facultad se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 54 de la Ley.

Los Decanos de Facultad como autoridades académicas durarán en sus cargos cinco años y podrán ser designados nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de conformidad con la Ley.

El Decano tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir, en sus respectivas unidades académicas, las disposiciones del Consejo Superior y del Rector.

- b. Presentar al Consejo Superior, al final de su período de funciones, un informe acerca de la marcha de la Facultad.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Decano será subrogado por quien designe el Rector. El subrogante deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el Decano para su designación.

### **Sección Segunda: Del personal académico**

**Artículo cuadragésimo:** El personal académico en su vinculación con la Universidad está sujeto a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, las Leyes orgánicas u ordinarias aplicables de acuerdo al tipo de relación que se establezca, este Estatuto y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

**Artículo cuadragésimo primero:** Los profesores e investigadores serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios; los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares y accederán a la carrera de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las disposiciones del presente Estatuto.

Para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad de las Américas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador o ganadora del correspondiente concurso de merecimientos y oposición;
- d) Tener cuatro años de experiencia docente o en investigación y reunir los requisitos adicionales, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con grado académico de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra; los profesores titulares agregados deberán contar con tres años de experiencia docente o en investigación y los auxiliares con dos. Los demás requisitos serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



El tiempo de dedicación del personal académico podrá ser a tiempo completo, medio tiempo o a tiempo parcial.

Para ser profesor e investigador titular, se tendrá que participar en un concurso de méritos y oposición que cumpla las siguientes etapas establecidas por la Institución:

1. Convocatoria;
2. Reclutamiento;
3. Selección;
4. Presentación o impugnación de resultados.

Las normas que regulan el concurso de méritos y oposición son las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en lo que hace referencia a las universidades privadas y la normativa interna de la Universidad de las Américas.

**Artículo cuadragésimo segundo:** La Universidad garantiza la libertad académica entendida como la capacidad de construcción, difusión y aplicación del conocimiento, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley.

**Artículo cuadragésimo tercero:** Sin perjuicio de lo que se determine en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, son derechos y deberes de los profesores e investigadores:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole.
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional.
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as a los órganos colegiados, de conformidad con la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones.
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.
- i. Cumplir las obligaciones previstas en el Reglamento Interno de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador.

**Artículo cuadragésimo cuarto:** El ejercicio de la cátedra y la investigación podrá combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y extensión.

**Artículo cuadragésimo quinto:** El personal académico que haya intervenido en una investigación tendrá derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que la Universidad pueda obtener de la explotación o cesión de los derechos sobre invenciones, así como de consultorías u otros servicios externos remunerados según se determinen en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

**Artículo cuadragésimo sexto:** Luego de seis años de labor ininterrumpida y siempre que la Universidad contare con los recursos económicos suficientes para este propósito, los profesores titulares principales a tiempo completo podrán solicitar un período sabático de hasta 12 meses, de conformidad con la LOES.

**Artículo cuadragésimo séptimo:** Para la selección del personal académico así como para el ejercicio de la docencia e investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidad especial o de cualquier otra índole. No obstante, los profesores e investigadores estarán obligados a respetar los valores y principios que inspiran la Universidad.

**Artículo cuadragésimo octavo:** Se garantiza la estabilidad del personal académico titular de conformidad con la Constitución y la Ley; éste no podrá ser removido sin causa debidamente justificada, la misma que deberá estar previamente establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Código del Trabajo, en los reglamentos internos de trabajo debidamente aprobados de acuerdo con éste, o en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

### **Sección Tercera: De los estudiantes**

**Artículo cuadragésimo noveno:** Sin perjuicio de lo que se determine en el Reglamento Interno General Académico, son derechos de los estudiantes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de condiciones.



- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar los órganos colegiados, cumplimiento los requisitos establecidos en la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones.
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- h. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y cumplir la normativa que rige la vida universitaria para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en la Universidad:
- b. Tratar en todo momento y circunstancias de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial sin discriminación de género, credo, orientación sexual etnia. cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra forma de exclusión, a todas las personas que integran la comunidad universitaria;
- c. Realizar de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por la Universidad en los ámbitos de desempeño docente y la evaluación de resultados de aprendizaje;
- d. Elegir con responsabilidad a los representantes estudiantiles;
- e. Cumplir los requisitos académicos y administrativos determinados por la Universidad para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico.

**Artículo quincuagésimo:** Serán considerados como estudiantes regulares de la Universidad quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y la reglamentación interna, se encuentren legalmente matriculados.

**Artículo quincuagésimo primero:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad en carreras de grado y programas de posgrado, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, se requiere aprobar el proceso de admisión de la Universidad que, de acuerdo a las características propias de cada carrera o programa de estudios, estará compuesto por pruebas generales y específicas de aptitud y entrevistas o audiciones.

La Universidad aplicará e instrumentará las políticas de cuotas establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para favorecer el ingreso de grupos históricamente excluidos o discriminados.

**Artículo quincuagésimo segundo:** Los Requisitos para la aprobación de cursos y carreras de la Universidad estarán determinados en el Reglamento Interno de General Académico; el mismo que estará acorde con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

**Artículo quincuagésimo tercero:** Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión, en casos excepcionales tales como: fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica y problemas de salud; o cuando teniendo pendiente hasta dos materias para inscripción en tercera matrícula, hayan aprobado el 30% de créditos de carrera y no se encuentre bajo condicionamiento académico o disciplinario.

En los casos de matrícula por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, se requerirá la autorización expresa del Vicerrector Académico, previo informe favorable del respectivo Decano.

De la decisión del Vicerrector cabe únicamente apelación ante el Consejo Superior, cuya resolución será definitiva.

En casos de matrícula por tercera ocasión no existirá la opción de examen de gracia o de mejoramiento.

**Artículo quincuagésimo cuarto:** La Universidad otorgará becas y ayudas económicas de conformidad con lo establecido en la Ley y en sus propias políticas. Las definiciones particulares por tipo de beca estarán establecidas en el Reglamento Interno de Becas.

La Universidad establecerá programas de becas completas o su equivalente, para apoyar en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

**Artículo quincuagésimo quinto:** La Universidad mantendrá una o más unidades de bienestar estudiantil, como una unidad de apoyo administrativo, con personal competente y adecuado, para promover la orientación vocacional, el manejo de ayudas económicas y becas, recibir quejas de los estudiantes y canalizarlas ante las respectivas autoridades y procurar la ayuda necesaria y urgente de carácter médico y psicológico en los casos de emergencia.

Estas unidades se encargarán de promover un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y brindará



asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas.

Así mismo, las unidades formularán y ejecutarán programas de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco.

En la proforma presupuestaria se establecerá el financiamiento necesario para el funcionamiento de estas unidades institucionales.

Estas unidades informarán anualmente sobre el cumplimiento de sus fines y objetivos al Rector, quien trasladará los logros alcanzados en su rendición de cuentas.

#### **Sección Cuarta: Del régimen disciplinario**

**Artículo quincuagésimo sexto:** Son infracciones del personal académico y de los estudiantes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad.
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica, e
- h. Infringir los reglamentos internos de la Universidad

Según la gravedad de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Pérdida de una o varias asignaturas.
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
- d. Separación definitiva de la Universidad.

**Artículo quincuagésimo séptimo:** Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, contra aquellos estudiantes o profesores que hubieren incurrido en las faltas tipificadas por la Ley y los Estatutos de la Universidad.

El Consejo Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. De las decisiones se podrán interponer los recursos previstos en la Ley.

## **TITULO OCTAVO: PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo quincuagésimo octavo:** El patrimonio de la Universidad estará integrado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad.
- b. Los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título.
- c. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles. Los excedentes por tales rubros se regularán en el Reglamento de Control Interno, los que servirán exclusivamente para incrementar el patrimonio institucional.
- d. Los réditos obtenidos en sus operaciones que realice en el marco de la Ley.
- e. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.
- f. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones que se realicen a su favor;
- g. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares.
- h. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual.
- i. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo periodo.
- j. Cualesquiera otros bienes y fondos que le corresponda o que adquiera, de acuerdo con la ley.

El uso de fondos no provenientes del Estado será regulado por las normas internas de finanzas y auditoría. Los asignatarios de estos fondos darán cuenta anual de su uso al Consejo Superior.

Los aranceles, matrículas y derechos se fijarán tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley.

La Universidad no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado ni por otorgamiento de títulos académicos.





**Artículo quincuagésimo noveno:** En la gestión del financiamiento y de su patrimonio, la Universidad siempre se ajustará a su naturaleza de institución sin fines de lucro, de modo que todo beneficio se invierta en su propio desarrollo, en cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

**Artículo sexagésimo:** La Universidad no recibirá ningún tipo de ayuda económica proveniente de movimientos o partidos políticos.

**Artículo sexagésimo primero:** La Universidad asignará obligatoriamente el seis por ciento (6%) de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco de régimen de desarrollo nacional, regidos por parámetros de alta competitividad y calidad.

La Universidad asignará por lo menos el uno por ciento (1%) de su presupuesto para financiar la formación, capacitación y el perfeccionamiento permanente del personal académico.

Dentro de este porcentaje se contemplará la formación en estudios doctorales para profesores titulares.

La Universidad preverá en su presupuesto los recursos necesarios para atender el programa de becas estudiantiles y ayudas económicas.

La Universidad determinará en su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la unidad o unidades de bienestar estudiantil.

El Rector incluirá, en la correspondiente proforma presupuestaria para aprobación del Consejo Superior, la distribución y uso de las asignaciones obligatorias.

**Artículo sexagésimo segundo:** La Dirección Administrativo Financiera será la instancia responsable del control de las asignaciones en el artículo anterior.

**Artículo sexagésimo tercero:** En relación con los ingresos, el presupuesto anual incluirá un anexo en el que se detalle su origen. El Consejo Superior, previa a la aprobación del presupuesto, verificará que la fuente de los ingresos no se encuentre prohibida por la Ley y este Estatuto.

**Artículo sexagésimo cuarto:** En caso de extinción de la Universidad su patrimonio estará destinado a fortalecer la educación superior a través de aquella institución particular que, coincidiendo con sus principios, valores, fines y objetivos, asuma en su seno el porcentaje mayor del personal académico, los estudiantes, empleados y trabajadores.

Previo y durante el proceso de extinción de la Universidad, ésta cumplirá con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes.

## **TITULO NOVENO: CONTROL INTERNO Y RENDICION SOCIAL DE CUENTAS**

### **Sección primera: Del Control Interno**

**Artículo sexagésimo quinto:** Para la adecuada gestión de los bienes y recursos financieros de la Universidad, se establecerán mecanismos de control presupuestario, contable y de tesorería de acuerdo a las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptados en el Ecuador.

**Artículo sexagésimo sexto:** El uso de los fondos estará ajustado a los presupuestos anuales aprobados y se destinarán al cumplimiento de la misión, fines y objetivos institucionales.

**Artículo sexagésimo séptimo:** El Rector a solicitud del Consejo Superior dispondrá la ejecución de las auditorías necesarias para precautelar el buen uso de los bienes y recursos financieros de la Universidad y pondrá en conocimiento del Consejo Superior sus resultados.

Las auditorías de los estados financieros serán reguladas en el Reglamento de Control Interno.

### **Sección segunda: De la rendición de cuentas:**

**Artículo sexagésimo octavo:** Una vez aprobados los balances anuales y el informe de gestión de la Universidad, el Rector dispondrá la publicación de los resultados en el sitio web de la Universidad y los pondrá a consideración del Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Ley.

**Artículo sexagésimo noveno:** La rendición social de cuentas se verificará en relación con el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad.

### **Disposiciones generales**

#### **Primera.- Política de Igualdad de Oportunidades y Acción Afirmativa**

La Universidad de Las Américas cree firmemente en promover la igualdad de oportunidades en su propia comunidad universitaria y en toda la sociedad. En este



respecto, la Universidad reclutará, contratará, promoverá, educará, y proveerá servicios a los miembros de su comunidad en base de sus calificaciones individuales. La Universidad de Las Américas prohíbe la discriminación en base a condiciones arbitrarias como edad, discapacidad, identificación étnica, género, identidad de género, estado civil nacionalidad, afiliación religiosa u orientación sexual. La Universidad de Las Américas tomara acción afirmativa, positiva y extraordinaria, para superar los efectos discriminatorios de las políticas y procedimientos tradicionales con respecto a personas con discapacidades, mujeres, minorías étnicas y otros grupos tradicionalmente marginados.

El Comité Interno de Grupos de Atención Prioritaria es la instancia encargada de velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades que la Universidad de Las Américas reconoce.

**Segunda.-** La Universidad garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos, que guardarán concordancia con la Ley y las normas institucionales.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario el Consejo Superior convocará a elecciones.

**Tercera.-** Este Estatuto se aplicará a la Universidad, incluyendo las sedes y extensiones que se establecieron con la autorización del Consejo de Educación Superior y con arreglo a la ley.

**Cuarta.-** La Universidad se sujetará a los reglamentos que, emitan el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación y Acreditación y Aseguramiento de la Calidad.

**Quinta.-** Está prohibida cualquier actividad o propaganda proselitista político-partidista en la Universidad. La violación de esta prohibición constituye una falta grave.

**Sexta.-** Las elecciones de las primeras autoridades ejecutivas, los representantes del personal académico, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores serán organizadas, ejecutadas y supervisadas por la Comisión Electoral, que buscará que el proceso sea democrático, transparente e imparcial.

**Séptima.-** El Reglamento Interno de Elecciones establecerá las reglas sobre el procedimiento eleccionario las que respetarán las normas y principios que establece la Ley.

**Octava.-** La Universidad de Las Américas generará las condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales, en concordancia con la misión institucional y la normativa que rige el sistema de educación superior.

### **Disposiciones transitorias**

**Primera.-** Dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de vigencia de este Estatuto, el Rector pondrá a consideración del Consejo Superior, para su aprobación, los siguientes reglamentos o las reformas a los existentes:

- a. Reglamento Interno de Elecciones
- b. Reglamento Interno del Consejo Superior
- c. Reglamento Interno de Becas y ayudas económicas para los estudiantes regulares de la Universidad
- d. Reglamento Interno de Funcionamiento de Comités y Comisiones
- e. Reglamento Interno General Académico de la Universidad
- f. Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador
- g. Reglamento de Control Interno
- h. Reglamento Interno de Trabajo

**Segunda.-** En el plazo máximo de sesenta días desde la aprobación de este Estatuto el Consejo Superior se conformará de acuerdo a la Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012, de 27 de junio de 2012.

**Tercera.-** Para la designación de la primera Junta Consultiva se integrará un Comité de Selección que estará conformado por seis personas designadas por el Consejo Superior, una por cada uno de los estamentos de la Universidad: i) las autoridades institucionales (Rector y Vicerrector Académico), ii) las autoridades académicas (los decanos de las facultades), iii) el personal académico (los profesores titulares), iv) los estudiantes, v) los graduados y vi) los trabajadores. Para el efecto, cada uno de estos estamentos, por intermedio de sus representantes en el Consejo Superior, propondrá a este Consejo una bina de candidatos, de cada una de las cuales el Consejo escogerá uno.

De entre sus miembros, el Comité elegirá un Presidente y, de fuera de su seno, un Secretario.

El Comité establecerá las normas necesarias para el cumplimiento de su cometido. El quórum necesario para las reuniones del Comité será de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los presentes en la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.



El Comité será designado dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente disposición transitoria y de la modificación al artículo trigésimo del Estatuto y dentro de sesenta días deberá cumplir con su cometido.

Con el propósito de obtener una apropiada renovación parcial, los miembros de la primera Junta serán designados con una duración escalonada de sus funciones, de manera tal que un tercio sea elegido por dos años, un segundo tercio por cuatro años y el último tercio por cinco años.

### **Disposición Final**

Este Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Consejo de Educación Superior.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior, el 02 de Septiembre de 2014.

Firmado por Carlos Larreategui, Rector, y Santiago Guarderas, Secretario General

### **CERTIFICADOS DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General, certifica que el presente Estatuto fue discutido y aprobado finalmente, en la sesión del 2 de septiembre de 2014.- Quito, septiembre 2 de 2014.

Firmado por Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Secretario General

El infrascrito Secretario General certifica que en sesión del Consejo Superior de 28 de enero de 2015 se discutieron y aprobaron los cambios a los artículos 41, 48 y 51 del presente Estatuto, requeridos por el Consejo de Educación Superior, según lo dispuesto por la Resolución No. RPC-SE-03-No.024-2014 de 26 de septiembre de 2014; y que en sesiones de 20 de marzo y 8 de abril de 2015 se aprobaron los cambios al artículo 41 dispuestos en el Oficio No. CES-PRO-2015-0230-O de 12 de marzo de 2015.

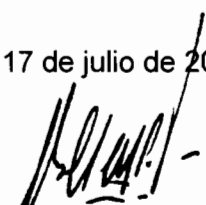
Quito, a 13 de abril de 2015

Firmado por Dr. Santiago Bermeo, Secretario General

El infrascrito Secretario General certifica que en sesión del Consejo Superior de 8 de abril de 2015 se discutió y aprobó la reforma al artículo 30 del presente estatuto y la

disposición transitoria tercera; mismas que fueron aprobadas por Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-24-No.308-2015 de 24 de junio de 2015.

Quito, 17 de julio de 2015

  
Dr. Santiago Bermeo Valdivieso  
**SECRETARIO GENERAL**



En mi calidad de Secretario General de la Universidad de Las Américas,

### CERTIFICO

Que la presente es fiel transcripción de la parte pertinente del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior celebrada el 8 de abril de 2015:

#### "4. Conocimiento y aprobación de una modificación al Estatuto de la Universidad.-

...

Por otra parte, el señor Rector expone al Consejo la necesidad de que el artículo 30 del Estatuto sea reformado, con el objeto de que la integración de la Junta Consultiva de la Universidad guarde coherencia con su composición estamentaria y otorgue a dicho cuerpo estatutario mayor representatividad y mejor conexión con el entorno socio-económico-político en el que la Universidad desenvuelve sus actividades. Para el efecto, propone la adopción del siguiente texto para dicho artículo y la incorporación de una disposición transitoria al mismo, para posibilitar la integración de la Junta Consultiva de acuerdo con la norma a reformarse:

**"Artículo trigésimo:** La Junta Consultiva estará integrada por doce miembros, quienes deberán contar con una amplia y honorable trayectoria personal, profesional, social, laboral, política o de servicio a la comunidad; haberse destacado en sus actividades de vida; ser altamente considerados por sus valores éticos y cualidades intelectuales; gozar de gran renombre y prestigio en el medio en el que desarrollen o hayan desarrollado sus actividades y no mantener, al momento de su designación ni durante el desempeño de sus funciones como miembros de la Junta, ningún vínculo contractual ni conflicto de intereses con la Universidad.

La duración de las funciones de los miembros de la Junta Consultiva será de cinco años y podrán ser nuevamente designados. El reemplazo de aquellos que concluyan su periodo, renuncien, fallezcan o se incapaciten total e indefinidamente será decidido por la propia Junta bajo el sistema de cooptación. La Junta Consultiva podrá, de acuerdo con las normas que ella misma expida, destituir a aquel o aquellos de sus miembros que dejen de adecuar sus conductas a los estándares éticos requeridos para su designación, y designar a quienes deban reemplazarlos.

El quorum para la instalación de las sesiones de la Junta Consultiva estará conformado por la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la Junta será dirimente.

La Junta Consultiva dictará su reglamento interno de funcionamiento".

**"Disposición Transitoria:** Para la designación de la primera Junta Consultiva se integrará un Comité de Selección que estará conformado por seis personas designadas por el Consejo Superior, una por cada uno de los estamentos de la Universidad: i) las autoridades institucionales (Rector y Vicerrector Académico), ii) las autoridades académicas (los decanos de las facultades), iii) el personal académico (los profesores titulares), iv) los estudiantes, v) los graduados y vi) los trabajadores. Para el efecto, cada uno de estos estamentos, por intermedio de sus representantes en el Consejo Superior, propondrá a este Consejo una bina de candidatos, de cada una de las cuales el Consejo escogerá uno.

De entre sus miembros, el Comité elegirá un Presidente y, de fuera de su seno, un Secretario.

El Comité establecerá las normas necesarias para el cumplimiento de su cometido. El quorum necesario para las reuniones del Comité será de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los presentes en la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

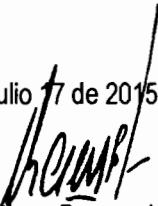
El Comité será designado dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente disposición transitoria y de la modificación al artículo trigésimo del Estatuto y dentro de sesenta días deberá cumplir con su cometido.

Con el propósito de obtener una apropiada renovación parcial, los miembros de la primera Junta serán designados con una duración escalonada de sus funciones, de manera tal que un tercio sea elegido por dos años, un segundo tercio por cuatro años y el último tercio por cinco años".

El Consejo, por decisión unánime de los miembros presentes, que representan el 89,14 % del total de los votos del Consejo; esto es, con una mayoría especial superior a las dos terceras partes de la totalidad de los votos de sus integrantes, tal como lo dispone el inciso quinto del artículo 17 del Estatuto, aprueba la reforma al artículo 30 del Estatuto, de acuerdo con el texto planteado, y aprueba también la adopción de la disposición transitoria relacionada, según el texto propuesto".

Para la adopción de las decisiones arriba transcritas, el Consejo Superior sesionó con un quórum equivalente al 89,14% de la totalidad de sus miembros y dichas decisiones fueron adoptadas por unanimidad por parte de los asistentes; esto es, con una mayoría superior a las dos terceras partes de la totalidad de los votos de los miembros del Consejo, conforme lo dispone el inciso quinto del Art. 17 del Estatuto de la Universidad.

Quito, julio 17 de 2015

  
Dr. Santiago Bermeo Valdivieso  
**SECRETARIO GENERAL**





CES-SG-2015-R-026

**RAZÓN:** Certifico que las dieciséis (16) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad de las Américas, aprobado mediante Resolución RPC-SO-24-No.308-2015, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 24 de junio de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 03 de agosto de 2015.



**Andrés Jaramillo**  
**SECRETARIO AD-HOC**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**